

**AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
SÁBADO 27 DE DICIEMBRE DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS**



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE San Luis PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0351.- Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Matehuala, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo CardonaGobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú SalaisDirectora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0351

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ÚNICO. Se expide la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición de Aguas Residuales del Organismo Operador Descentralizado Paramunicipal del Municipio de Matehuala, S. L. P., para el Ejercicio Fiscal 2026.

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. Es Ordenamiento es una ley general de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Matehuala, S.L.P., en el rubro de cuotas y tarifas de agua potable, alcantarillado y saneamiento vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2º. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Tabla de ajustes

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 3º. Estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 4º. Son Leyes complementarias a la Ley de Cuotas y Tarifas, Ley de Hacienda para los Municipios, Código Fiscal y Ley de Aguas, todas y todos del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. Las cuotas y tarifas de servicio medido o fijo de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, que se establecen en el presente Decreto, se ajustarán de manera mensual, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), de la siguiente forma:

- I.** El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI);
- II.** El cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes;
- III.** En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el Organismo Operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa, y



- IV.** En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

CAPÍTULO II
De la Contratación del Servicio

ARTÍCULO 6º. La solicitud por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas en que ya se cuenten con servicio será de:

Uso	Cuota
I. Doméstico	\$ 70.93
II. Comercial	\$ 113.28
III. Industrial	\$ 150.98
IV. Público	\$ 92.76

Más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 7º. La contratación de agua potable y alcantarillado entre el Organismo Paramunicipal y los usuarios del servicio se hará de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación:

Clasificación del servicio	Agua	Alcantarillado
I. Doméstico	\$ 96.44	\$ 48.22
II. Público	\$ 130.44	\$ 60.69
III. Comercial	\$ 156.95	\$ 78.46
IV. Industrial	\$ 210.02	\$ 105.02

ARTÍCULO 8º. El costo de la contratación de agua se establece para tomas de $\frac{1}{2}$ ". Los diámetros mayores estarán sujetos a cotización.

El costo de los materiales, mano de obra y el medidor correspondiente estará sujeto a cotización el cual será establecido por el Organismo Operador dependiendo del diámetro de la toma.

La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares, las realizará el Organismo Operador respectivo, previo el pago del presupuesto que este formule. En caso de que el particular fuera autorizado a realizar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

ARTÍCULO 9º. Los requisitos para la contratación de los servicios de agua y drenaje serán: copia de la escritura del predio, número oficial expedido por el departamento de Obras Públicas del Municipio e identificación oficial vigente. Una vez firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan.

El Organismo Operador respectivo ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de pago en las oficinas recaudadoras.

Respecto al cambio de nombre de los contratos los requisitos serán: copia de la escritura vigente del predio, identificación oficial vigente del propietario del predio. Y los requisitos para el alta y baja de servicios deberán ser solicitados por el titular del predio presentando identificación oficial vigente.

CAPÍTULO III
De los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 10. La expedición de cartas de no adeudo, antigüedad de los servicios, requeridas por los usuarios tendrán un costo de **\$ 59.32** y el cambio de propietario del predio del contrato tendrá un costo de **\$ 142.04** ambos más el I.V.A. correspondiente.



La venta de agua a personas que la distribuyen en pipas de uso particular, tendrá un costo de **\$ 27.48** el metro cubico para el agua potable, más el I.V.A. correspondiente, y la venta de agua en tambos de 200 litros será de **\$ 5.73** más el I.V.A. correspondiente.

ARTÍCULO 11. Los derechos derivados del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causarán mensualmente conforme a las siguientes normas y cuotas:

Para la prestación del servicio de drenaje, se causará un derecho del **15%** y sobre la prestación del servicio del saneamiento en predios de uso doméstico, comercial y público será causara un derecho del **1%** y los predios con actividad industrial, cuya captación de aguas residuales es a través de la red de drenaje y conducida a la planta de tratamiento cuya operación es con recursos propios del Organismo Operador se causará un derecho del **10%**, ambos sobre el monto del consumo de agua y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.

- I.** El servicio de agua potable se cobrará conforme a una tarifa por consumo básico hasta los primeros 10 metros cúbicos y a un costo por metro cubico adicional pre establecido según las siguientes bases y cuotas mensuales:

TARIFA MINIMA HASTA 10 M3

Doméstico	Público	Comercial	Industrial
\$ 109.72	\$ 122.75	\$ 123.78	\$280.64

- II.** Quienes excedan el consumo de 10 metros cúbicos pagaran además de la tarifa mínima por cada metro cubico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	DOMÉSTICO	PÚBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01 a 20.00 M3		\$ 12.43	\$ 14.59	\$ 15.22	\$ 30.15
b) 20.01 a 30.00 M3		\$ 13.06	\$ 15.62	\$ 16.68	\$ 32.46
c) 30.01 a 40.00 M3		\$ 14.02	\$ 16.96	\$ 18.71	\$ 34.55
d) 40.01 a 50.00 M3		\$ 15.03	\$ 19.29	\$ 20.45	\$ 36.67
e) 50.01 a 60.00 M3		\$ 16.02	\$ 19.39	\$ 22.27	\$ 39.07
f) 60.01 a 80.00 M3		\$ 17.04	\$ 20.15	\$ 24.31	\$ 41.20
g) 80.01 a 100.00 M3		\$ 17.89	\$ 22.06	\$ 26.28	\$ 43.93
h) 100.01 M3 EN ADELANTE		\$ 18.80	\$ 23.27	\$45.51	\$ 45.51

El agua potable para comercios que consuman 100 metros cúbicos, o más se pagara siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro que se trate.

Concepto	Monto
Tarifa Mínima Ejidos hasta 5 M3	\$54.64

- III.** Los predios que cuenten con cuota fija pagaran lo equivalente a 30m3 de la tarifa doméstica, y
- IV.** La tarifa para agua tratada por metro cubico, independientemente del volumen requerido se pagará por un importe de **\$ 6.03**.

ARTÍCULO 12. La falta de pago por la prestación de los servicios de agua potable que no sean pagados en dos meses consecutivos deberán ser suspendidos conforme a lo establecido en la normatividad vigente, hasta que se regularice su pago, y se le deberá cobrar la cuota de reconexión por un importe de **\$ 100.23** más el I.V.A correspondiente.



Los predios con servicio suspendido con adeudo mayor a seis meses serán desactivados de la red general dejando de causar recargos sobre el monto adeudado y al momento de solicitar la reactivación del servicio se cobrarán los costos que impliquen la reconexión de los servicios.

ARTÍCULO 13. Los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causara el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16% con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico cuya tasa es del 0%; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

ARTÍCULO 14. El cobro por desazolve requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **\$ 469.98** por metro cúbico, invariablemente del volumen demandado.

El cobro por limpieza a tuberías requerido por particulares, cuya función sea ajena a las obligaciones del Organismo Operador y que se realice mediante el equipo electromecánico es de **\$ 59.46** por metro lineal, invariablemente del volumen demandado, en caso de que el servicio se realice a través de medios manuales, el importe será de **\$ 29.72**, invariablemente del volumen demandado.

Si los servicios referidos en los dos artículos anteriores son requeridos con el equipo electromecánico fuera de la ciudad, el costo por kilómetro recorrido será de **\$ 126.36** invariablemente de la distancia recorrida.

El depósito de aguas residuales en la planta tratadora, cuyo servicio sea requerido por terceros será de **\$ 44.18**.

CAPITULO IV **Del Estímulo Fiscal para los Adultos Mayores, Personas con Discapacidad y Madres Solteras**

ARTÍCULO 15. Las personas de sesenta años o más; las personas con discapacidad; y las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a lo dispuesto de la Ley de Asistencia Social para el Estado Municipios de San Luis Potosí.

El estímulo fiscal será el equivalente al cincuenta por ciento de los derechos causados sobre el valor de la cuota de suministro de agua de uso doméstico, descuento que será aplicable hasta un consumo de máximo de 10 m³ mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente con el pago de los servicios.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicara el beneficio hasta por el consumo de 10 m³ mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

ARTÍCULO 16. El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta Ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el organismo operador, debiendo acompañar:

- I. Copia simple y original para cotejo de cualquier identificación vigente de entre Credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte;
- II. Copia simple del último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago;
- III. Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial de votar que exprese el domicilio;
- IV. En el caso de las personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial de votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad;



- V. En el caso de las personas con discapacidad copia simple del o los documentos con los que se acredite la circunstancia, y
- VI. En el caso de las madres solteras, copia simple de acta de nacimiento del o de los hijos.

ARTÍCULO 17. Al presentarse el interesado ante el organismo operador, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

ARTÍCULO 18. La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la autorización y solo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

CAPITULO V **De los Fraccionadores**

ARTÍCULO 19. En caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua y alcantarillado; estos deberán cubrir el pago por conexión que será de:

Concepto	Monto
I. Lote en fraccionamientos de interés social	\$ 232.46
II. Lote en fraccionamientos populares	\$ 305.34
III. Demás tipos de lotes	\$ 610.61

Esto se pagará independientemente de los demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 20. Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, contemplando las disposiciones de uso eficiente del servicio, debiendo utilizar aparatos ahorreadores, en los términos y características que señale el Organismo Operador, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 21. Los urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabecera necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas y con las especificaciones del Organismo Operador o en su caso de la Comisión Estatal del Agua; dichas obras pasarán a ser patrimonio del Organismo una vez que estén en operación.

En el caso de los fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable. Presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 22. El monto de las cuotas para el estudio de factibilidad para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario será el siguiente:

Ubicación	Rangos de servicios				
	1 a 10	11 a 20	21 a 50	51 a 100	101-Mas
En área factible	\$4,548.71	\$6,823.06	\$11,371.78	\$22,743.61	\$33,581.68
Fuera de área factible	\$6,823.06	\$9,097.42	\$18,194.90	\$27,753.99	\$45,487.22

El pago deberá realizarse previo al Estudio de la Factibilidad, caso contrario no se dará inicio con dicho estudio.

ARTÍCULO 23. La cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos a que se refiere el capítulo II del Título Sexto de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí se correlacionara el costo del litro por segundo



que corresponda con la demanda al área servida. Se aplicará un importe de **\$ 22,338.76** por vivienda. En el caso de locales comerciales que requieran de una toma adicional el importe a pagar será del **50%** de la cuota que se menciona. En lo que respecta a la división de predios en su carácter de donación hasta por una vivienda la cuota será del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos. La cuota para infraestructura para la regularización de asentamientos humanos existentes que surgen por programa sociales se le aplicara una cuota del **25%** del importe cobrado a fraccionadores o desarrollos urbanos.

ARTÍCULO 24. El pago de las cuotas de conexión a las redes de agua y drenaje sanitario, medidores y aportaciones por extracción de derechos de agua e infraestructura adicional, se deberá realizar dentro de los siguientes 15 días hábiles, a partir de la notificación de la aprobación del proyecto hidráulico y sanitario por parte del organismo operador y se podrá realizar en una sola exhibición o convenir su pago.

El organismo operador no podrá autorizar la conexión a las redes de agua potable y drenaje sanitario cuando existan adeudos por conceptos de cuotas de conexión y por la cuota por infraestructura para la incorporación de fraccionadores o desarrollos urbanos.

Los plazos para el pago del resto del monto de las cuotas o tarifas de las factibilidades autorizadas cuando se realice por convenio, se sujetarán a lo siguiente:

Número de servicios	Plazo máximo (meses)
1 a 10	2
10 a 20	4
20 a 50	6

El pago mínimo inicial para efectos de convenio será de 30% del monto total de las cuotas.

Para el caso de convenios mayores a 50 servicios, viviendas o lotes, la Junta de Gobierno del Organismo Operador definirá previo análisis de condiciones el plazo máximo a pagar, el cuál será garantizado mediante fianza de garantía por el monto total del convenio a nombre del Organismo Operador.

ARTÍCULO 25. Se formulará convenio entre el interesado y Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Matehuala, S.L.P. conforme a los lineamientos aprobados por el comité de factibilidad, requiriéndose para ello realizar estudio de abastecimiento y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de los servicios evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable por el Organismo Operador; o determinar las obras de infraestructura y derechos necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio y a la vista de los usuarios en las oficinas del Organismo Operador

TERCERO. Cuando el servicio de agua potable prestado por este Organismo Operador se interrumpa, no podrá ser cobrado; en los casos que el servicio se restablezca parcialmente o cuando por medio de pipas u otros medios se logre regular éstos, su cobro será en proporción al tiempo que se haya cumplido con éste, de la atención y resolución de estos supuestos se informará trimestralmente a la Comisión del Agua.

Para efecto de lo anterior, se deberán de ajustar los esquemas electrónicos o de otro de tipo de cobro, que permitan el ajuste correspondiente de ser el caso.

CUARTO. Al entra en vigor esta Ley, el Organismo Operador deberá de establecer un procedimiento específico para la atención de los usuarios en los que sus recibos tengan incrementos por encima de su promedio de consumo; para tal efecto, se revisará la causa que esto genere con todos elementos técnicos, resolviendo por escrito en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir



del día en que se presente la queja, de ser un exceso el cobro, se descontará la parte que se esté exigiendo de más; por tanto, se modifiquen los esquemas electrónicos o de otro tipo para ser el ajuste respectivo de ser el caso.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)